

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que están integradas por:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que dependen del Gobierno de la Nación y actúan en todo el territorio nacional, formadas por:

– El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto armado de naturaleza civil dependiente del Ministerio del Interior, ejerce sus funciones en las capitales de provincia y en otros núcleos urbanos determinados por el Gobierno.

– La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior en sus funciones policiales y del Ministerio de Defensa en el cumplimiento de sus misiones militares. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio actuará bajo la dependencia de ese último Departamento. Ejerce sus funciones en los términos rurales y en el mar territorial.

– Bajo la autoridad del Ministro del Interior, al Director de la Seguridad del estado le compete el mando de las Direcciones Generales de Policía y de la Guardia civil. En cada provincia, el Gobernador Civil ejerce el mando directo de estos Cuerpos, sujeto a las directrices de los órganos citados anteriormente y con la dependencia funcional de las Unidades de Policía Judicial respecto de los Jueces Tribunales y del Ministerio Fiscal.

b) Las policías Autonómicas, que son Institutos Armados de naturaleza civil, dependen de las Comunidades Autónomas, y ejercen sus funciones en los territorios respectivos.

Hay Comunidades Autonómicas que tienen competencias para formar una Policía Autónoma, pero sólo 3 de ellas han procedido a su formación :

☒ ☒ La Policía Foral en Navarra.

☒ ☒ Los Mossos d'Esquadra en Cataluña.

☒ ☒ La Ertzaintza en el País Vasco.

c) Las Policías Locales, que son Institutos Armados de naturaleza civil, dependen de los Municipios, y ejercen sus funciones en los ámbitos territoriales respectivos.

El art. 39 de la L.O.F.C.S. otorga a las Comunidades Autónomas importantes competencias para coordinar la actuación de sus Policías Locales, como la fijación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad, la homogeneización de medios técnicos, uniformes y retribuciones ; el establecimiento de las normas-marco a que habrán de ajustarse los Reglamentos Municipales ; y la creación.

Según el art. 51 de la Ley, los Municipios podrán crear sus propios Cuerpos de Policía, de acuerdo con lo previsto en la misma, en la Ley de Bases de Régimen Local, y en la legislación autonómica.

La L.O.F.C.S. establece unos principios básicos de actuación y ciertas disposiciones estatutarias comunes a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Así, se exige su adecuación al ordenamiento jurídico, debiendo ajustar su actuación a los principios constitucionales y a la Ley. El Estatuto plantea la necesidad de una formación profesional permanente, de una remuneración justa, un régimen disciplinario específico y, entre otras cuestiones, la absoluta prohibición del ejercicio del derecho de huelga.